

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de septiembre de 2020, se le informa al señor juez, que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de mora, siempre y cuando no existan remanentes. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 942

Demandante: **FINANDINA S.A.**

Demandado: **RENE RODRIGUEZ DUQUE**

Radicación: 2019-00098-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, a través del anterior memorial la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por restitución de plazo por pago de mora, siempre y cuando no existan remanentes o persecución de terceros, el juzgado previo estudio del pedimento impetrado, considera que dicha causal no se encuentra contemplada en nuestro ordenamiento legal para dar por terminado el presente proceso, por tal motivo se negará dicha petición.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

N.V.S.

Código de verificación:

**e9d4b433141ed9176d7309a53d0a73c699b7e33785be47d9c1c0fbda92a1
cf06**

Documento generado en 18/09/2020 04:09:46 p.m.